

PROCESO: EJECUTIVO E.G.R.
RAD. 2021.00497.00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADA: MIGUEL ENRIQUE VILLAR PEREA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte ejecutante en cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho allegó memorial con la constancia de notificación por aviso al demandado. Provea.

Santa Marta, 05 de julio de 2022.

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA.**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, confirma el despacho que el extremo actor cumplió con el requerimiento efectuado en el auto de fecha 25 de abril de 2022, al hacer lectura del expediente advierte que el despacho que el extremo demandante, allegó las constancias de notificación al demandado, de acuerdo a las prerrogativas de los artículos 291 y 292 del CGP, al observar dichas constancias de notificación, donde se remitió a la dirección física del demandado tanto el citatorio de notificación personal como la notificación por aviso, las mismas pudieron ser entregadas al demandado tal como lo certifica la empresa de envíos "SIAMM" empresa de mensajería usada por el demandante para efectuar las gestiones de notificación.

En dichas certificaciones se lee: *"LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN"*

Por ello, se encuentra acreditada la notificación al demandado, por lo que sería del caso proferir auto de seguir adelante la ejecución, sin embargo, al tratarse este de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, de acuerdo al artículo 428 del CGP, previo a seguir adelante la ejecución es necesario acreditar la inscripción de la medida de embargo decretada en el asunto, circunstancia esta que no reposa en el expediente, pues no se observa la inscripción de la medida de embargo decretada.

Por ello previo a emitir auto de seguir adelante la ejecución, se requiere al extremo demandante, para que aporte el certificado de libertad y tradición con N° de matrícula 080-80374, donde conste la medida de embargo decretada sobre este bien inmueble.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Castañeda Hernández'.

**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.
JUEZA**

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13b2c7eb83411cc53b2a207c0011a7134dbeeb2023a088b1f5696818f5b68bb**

Documento generado en 18/08/2022 04:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>